

RECOMENDACIÓN No. 33/2008*

El 29 de octubre del año 2007, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el escrito de queja de una madre de familia, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos en agravio de su menor hija de 12 años de edad, alumna de una escuela primaria ubicada en la colonia de San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, México, atribuibles al profesor Carlos Salazar Torres, servidor público adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de México.

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo inferir que durante el ciclo escolar 2005–2006, la niña agraviada cursó el cuarto grado, con un horario de las trece treinta a las dieciocho horas, en una escuela primaria ubicada en el municipio de Tultitlán, México, siendo su profesor Carlos Salazar Torres.

En los primeros meses del ciclo escolar, el profesor Salazar Torres comenzó a referirle a la menor agraviada que era muy bonita o que era una persona especial para él; días antes de que finalizara el mes de noviembre de 2005, el docente le pidió a la niña que se quedara a sacar algunas fotocopias, petición a la que accedió y estando en el salón destinado para dicha tarea, el profesor cerró la puerta de acceso al aula y se acercó a ella, acariciándole senos, vagina y glúteos, acto continuo introdujo su pene en el ano de la alumna; hecho lo anterior, el docente le indicó a la niña que no dijera nada de lo sucedido. La conducta desarrollada por el profesor Carlos Salazar Torres se repitió en diversas ocasiones y de manera similar durante ese ciclo escolar y los primeros meses del siguiente.

El ominoso comportamiento del profesor Carlos Salazar Torres ha originado la alteración del desarrollo físico y psicológico de la menor agraviada.

Por los acontecimientos narrados con antelación, se instruye en contra del docente Carlos Salazar Torres un proceso penal (290/2006) en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, al presumir su comisión en el delito de violación por equiparación; cabe anotar que el profesor Salazar Torres, en su declaración ministerial, aceptó haber mantenido relaciones sexuales con la niña.

Las evidencias reunidas por este Organismo en la investigación de los hechos, permiten sostener, lamentablemente, que el profesor Carlos Salazar Torres omitió cumplir adecuadamente con su servicio público, transgrediendo los derechos humanos a la educación, seguridad personal y al respeto de su integridad física y psicológica, de la alumna agraviada estudiante en ese tiempo del cuarto año turno vespertino del plantel.

En efecto, los datos que se contienen en la causa penal que se sigue en contra del profesor Carlos Salazar Torres (290/2006 ante la Jueza Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán), presentan actuaciones, diligencias y constancias que dieron cuenta de la execrable conducta del docente en perjuicio de la niña.

La aseveración que antecede fue soportada por la declaración que la niña agraviada vertió ante el agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, México, en fecha 17 de octubre

de 2006, declaración en la que ofrece una descripción detallada de los sucesos en los que resultó víctima de la execrable conducta de su profesor de clase Carlos Salazar Torres y la cual resultó creíble para este Organismo estatal, debido a que además de ser consistente en espacio, tiempo y persona, se encontró apoyada en otros medios de prueba recabados por el agente el Ministerio Público investigador, como el certificado médico de edad clínica y ginecológico de la misma fecha, expedido por el médico legista adscrito, en el que se hizo constar que en los "...pliegues radiados del ano..." existe: "...cicatriz antigua en un área de cinco por dos milímetros en el cuadrante de las seis según la carátula del reloj con tono del esfínter anal disminuido..." concluyendo: "...PROCTOLÓGICO ALTERADO...", así como por el psicodiagnóstico emitido por personal adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas de Delito de Tultitlán, dependiente de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, que sobre el particular concluyó, entre otras cosas, que la niña presentó características asociadas a las víctimas de violencia sexual (alteraciones de sueño, pérdida de interés en actividades recreativas, evita el contacto con personas del sexo masculino, problemas de concentración en actividades escolares, bajo rendimiento académico, actitud de evitación hacia un profesor de su escuela con características similares a su agresor, dificultad para despojarse de las ropas aunque la situación sea adecuada como bañarse, dormir, etc).

En adición a lo expuesto, debe destacarse que este ominoso hecho fue confesado por el profesor Carlos Salazar Torres en su declaración rendida ante el agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, México, el 19 de octubre de 2006, ocasión en la que el citado docente narró a detalle la execrable conducta que realizó en agravio de la menor alumna.

Los medios de convicción arriba descritos permitieron inferir fundadamente que la integridad física, psicológica y sexual de la niña estudiante de primaria fue trastocada por su profesor de clase, conducta que es objeto de un proceso penal (290/2006) instruido ante la Jueza Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, autoridad que resolverá lo que conforme a Derecho corresponda, en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló a la Secretaria de Educación del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Ordene a quien corresponda se vigoricen las acciones de supervisión al plantel escolar en el que acontecieron los hechos, a efecto de verificar el respeto irrestricto a los derechos de las niñas y los niños, así como a la dignidad de la niñez. Lo anterior a fin de preservar, asimismo, la integridad física y psicológica de los infantes y con el ánimo de salvaguardar los derechos de los escolares a una educación de calidad que cristalice los objetivos que en la materia dispone el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Como acción de carácter preventivo y con independencia de que ésta pueda implementarse paulatinamente en todo el territorio del Estado de México, ordene a quien compete auspicie la formación de comités escolares de derechos humanos en los planteles de educación primaria que comprende la jefatura del Departamento Regional de

Educación Básica IV Cuautitlán Izcalli, México, de esa Secretaría de Educación. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el punto d del capítulo de observaciones de este documento y con el ánimo de coadyuvar a proteger a los alumnos de cualquier forma de maltrato o abuso mental o físico, incluyendo el abuso sexual.

TERCERA. A efecto de que la institución procuradora de justicia de la entidad esté en aptitud de investigar y determinar, conforme a Derecho, el acta de averiguación previa que en su momento se inicie por el delito de abuso de autoridad en el que pudo haber incurrido el servidor público Carlos Salazar Torres, se sirva ordenar a quien competa, proporcione al agente del Ministerio Público la información, documentación y evidencias que éste le requiera. Lo anterior acorde a las consideraciones referidas en el punto b del capítulo de observaciones de la Recomendación.

* La Recomendación 33/2008 se emitió a la Secretaria de Educación del Estado de México, el 13 de agosto del año 2008, por negativa e inadecuada prestación de servicios en materia de educación y abuso sexual. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 20 fojas.